



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

18965/2017/CA1 EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A. C/
AUDITORIO DE BUENOS AIRES S.A. S/ EJECUTIVO.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2018.

1. La actora apeló en fs. 61 la decisión de fs. 59/60 en la que el Juez *a quo* rechazó la presente demanda ejecutiva, por entender que el instrumento copiado en fs. 10 no resulta hábil a los fines pretendidos en fs. 12/15. Su recurso -concedido en fs. 62- fue fundado en fs. 63/66.

2. En el presente caso, el pretenso cheque copiado en fs. 10 expresa *en números* que la suma a pagar es de “\$ 276.119” mientras que, *en letras*, expresa que ella asciende a “*doscientos setenta y seis ciento diecinueve*”.

Es evidente entonces que, sea cual fuere el motivo de ello, al expresarse el monto “*en letras*” se omitió aclarar que la suma es de “*doscientos setenta y seis mil ciento diecinueve pesos*”. Lo que falta es, claramente, la palabra “*mil*” en lo consignado en letras.

En tales condiciones, no puede válidamente sostenerse, sin desmedro de los principios que rigen la verdad jurídica objetiva, que –en rigor- nos encontramos ante una diferencia entre lo expresado en letras y en números (en cuyo caso se tornarían aplicables las previsiones del art. 2 inc. 5° de la ley 24.452), dado que media una omisión en el valor expresado en letras, que no necesariamente “*difiere*” de su consignación en números.

Ello conduce a concluir, ante la falta de oposición de defensas por parte de la ejecutada (intimada de pago en fs. 55), que cabe revocar la resolución



apelada, en tanto contiene una decisión a *priori* adecuada desde lo formal, pero extremadamente rigorista a la luz de las particulares circunstancias del caso.

No se imponen costas atento a la falta de contradictorio (arts. 68/69, Cpr.)

3. Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Revocar el pronunciamiento apelado y mandar seguir adelante la ejecución contra Auditorio de Buenos Aires S.A. hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma de *doscientos setenta y seis mil ciento diecinueve* pesos (\$ 276.119) con más sus intereses, calculados según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a (30) días (CNCom., en pleno, 27.10.94, “S.A. La Razón s/ quiebra s/ incidente de pago a los profesionales”), a partir de la mora, acaecida el 28.5.17; con costas a la ejecutada (art. 558, Cpr.)

4. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y notifíquese electrónicamente. Fecho, devuélvase la causa, confiándose al magistrado de primera instancia las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1º, Cpr.).

Gerardo G. Vassallo

Juan R. Garibotto

Pablo D. Heredia

Pablo D. Frick

Prosecretario de Cámara

